

Incidente nº 11 – Imputado: R , Pedro Emanuel y otros s/ incidente de incompetencia
FSM 2161/2018/11/CS1

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal de Campana, y el Juzgado de Garantías nº 2 del departamento judicial Zárate-Campana, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa seguida contra Pedro Emanuel R , José Leonel F , Octavio Furio Amílcar M , Cristian Oscar M , Pedro Abel V , Víctor Hugo G y Carlos Damián R Díaz, por infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que los imputados conformarían una organización delictiva, con distribución de roles, cuyo objetivo sería el comercio de sustancias prohibidas (fs. 19/23, 24/26, 27/30, 31/34, 37/40, 41/44 y 59/85).

El juez nacional ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de los prevenidos, y declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia local con base en que, en el curso de la investigación, se había logrado secuestrar solamente una escasa cantidad de estupefacientes. A ello debía sumarse que, a su entender, el fin último de esta organización era la venta de estupefacientes al consumidor (fs. 59/85).

La defensa de M apeló aquella resolución en lo que respecta a su procesamiento y prisión preventiva (ver fojas 88/91).

A su turno, el magistrado provincial rechazó la atribución de competencia por considerarla prematura en tanto sostuvo que aún se encontraba pendiente de resolución el recurso de apelación interpuesto

por la defensa de uno de los imputados. Por otra parte entendió que tampoco resultaba competente habida cuenta de que, al encontrarse identificados los presuntos proveedores, el hecho en estudio se refería a una actividad que excedía el comercio al menudeo.

Finalmente, hizo mención a la estrecha vinculación que presentaban estos hechos con el Expediente FSM 91986/2017, en trámite ante el Juzgado Federal n° 2 de Morón, en el que se investiga a Danilo L , presunto proveedor de los aquí imputados (fs. 88/91).

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de V.E. (fs. 92/93).

Es doctrina de la Corte que, si se encuentra pendiente de resolución la apelación interpuesta, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se resuelva el recurso deducido (Fallos: 323:3341; 327:3898; 328:318 y 333:769).

Sobre la base de estas consideraciones, es mi opinión que corresponde devolver la causa a la justicia federal, a fin de que el tribunal de alzada se expida sobre el recurso interpuesto y, posteriormente, si así fuere el caso, se provea lo que corresponda en orden a la cuestión de competencia.

Buenos Aires,  de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación